

SECRETARIA.- Cali, Agosto 09 de 2023, a despacho de la señora Juez el presente asunto, con solicitud del apoderado de la señora Diana Carolina Medina, allegada el 12 de julio de 2023. Favor proveer.-

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario.



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1758

Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00252-00

Teniendo en cuenta la solicitud de la cual da cuenta la secretaria, se ha revisado la Sentencia proferida por este despacho, y se hace necesario se aclare el numeral 1.2 de esta, toda vez que según indica los números de cuenta correspondientes al Banco BBVA son "**243015401 y 0243064565**" y no "302015401 y 302065565", como erróneamente se indicó en el numeral 1.2 de la mencionada providencia.

Procede el despacho a resolver, previas, las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del Código General del Proceso expresa:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dicto, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En el caso bajo estudio, si bien se dio por terminado con la emisión de la Sentencia No. 137 proferida el pasado 19 de Septiembre de 2022, que se dictó dentro del presente proceso de Adjudicación de Apoyos, sin embargo a efectos de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental, consagrado en la carta política en el artículo 228 y el Art. 11 del C.G.P., se hace necesario que la información contenida en la decisión resulte fiel a la realidad, por lo que un yerro en la identificación de los productos financieros previstos para el ejercicio de los apoyos, en la práctica limitaría la materialización efectiva de la decisión, por lo que resulta necesario ordenar, a través del presente auto, corregir la Sentencia No. 137 proferida el pasado 19 de Septiembre de 2022 en su parte resolutive, solo en cuanto a los números de cuentas del Banco BBVA de propiedad del demandado que son **"243015401 y 0243064565"** y no "302015401 y 302065565", como se indicó en el numeral 1.2 de la mencionada providencia.

Dichos números, fueron verificados en las constancias aportadas por la parte actora, en los anexos de la demanda visibles a folios 66 y 67 del archivo 004 del expediente digital, documentos que ostentan plena fuerza probatoria para los fines perseguidos en la petición abordada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en el nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR la Sentencia No. 137 proferida el pasado 19 de septiembre de 2022, en su parte resolutive, específicamente en su numeral 1.2., solo en cuanto al número de cuenta del Banco BBVA de propiedad del demandado, significando que los correctos son **"243015401 y 0243064565"** y no "302015401 y 302065565", como se indicó en el referido numeral 1.2 de la mencionada providencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: SIGNIFICAR que este auto hace parte inescindible de la sentencia No. 137 proferida el pasado 19 de septiembre de 2022 al interior de la presente causa.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en los términos consagrados en el inciso 2 del artículo 286 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 117
de Agosto 10 de 2023